

**REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA EMPRESA «ALIANZA EDITORIAL,
SOCIEDAD ANÓNIMA»**

1.º *Revisión salarial para 1992.*—Como consecuencia de haberse prorrogado el IV Convenio de Empresa, de conformidad con el artículo 5.º del mismo, una vez conocido el Índice de Precios al Consumo (IPC), que para el año 1991 ha sido del 5,5 por 100, la Comisión Mixta Paritaria acuerda:

1. Fijar en 975 pesetas el plus de distancia del artículo 36.
2. Fijar en 29.225 pesetas los suplidos del artículo 38.
3. Confeccionar la siguiente tabla salarial para 1992.

**TABLA DE RETRIBUCIONES 1992
Anexo I**

Coficiente	Salario base Pesetas	Plus lineal Pesetas	Plus Convenio Pesetas	Incentivos Pesetas	Totales Pesetas
1,16	48.448	32.283	17.972	16.131	114.834
1,22	50.955	32.283	17.970	16.131	117.339
1,47	61.396	32.283	17.957	16.131	127.767
1,70	71.003	32.283	17.937	16.131	137.354
1,90	79.356	32.283	17.936	16.131	145.706
2,40	100.238	32.283	17.918	16.131	166.570
2,60	108.592	32.283	17.924	16.131	174.930
2,80	116.945	32.283	17.897	16.131	183.256
3,00	125.298	32.283	17.882	16.131	191.594
3,10	129.474	32.283	17.876	16.131	195.764
3,90	162.887	32.283	17.844	16.131	229.145

2.º *Calendario laboral y jornada de trabajo para 1992.*—Una vez estudiado por ambas partes el calendario laboral para 1992, y de conformidad con el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, esta Comisión Mixta Paritaria acuerda lo siguiente:

Adaptar para 1992 los artículos 28, 29, 30 y 32 del IV Convenio de Empresa.

Art. 28. *Jornada de trabajo.*—Para 1992 se fija en 1.624 horas efectivas de trabajo al año para todo el personal, y el horario, salvo las modificaciones a título individual, por necesidades de servicio, queda establecido como sigue:

De lunes a viernes:

Entrada: Ocho horas.

Salida: Quince quince horas.

Art. 29. *Vacaciones.*—Se conviene que para 1992 el periodo general de vacaciones sea del 1 al 30 de agosto, ambos inclusive, salvo las modificaciones, a título individual, por necesidades de servicio.

Se considerará puente el día 19 de marzo y 24 y 31 de diciembre.

Art. 30. *Vacaciones Semana Santa.*—Los días 13, 14 y 15 de abril de 1992 se considerarán vacaciones de Semana Santa. Por necesidades de servicio, estos días se podrán sustituir por los días 20, 21 y 22 de abril.

Art. 32. *Calendario.*—Regirá el calendario laboral oficial de 1992 en cuanto a festividades.

Sin otro asunto que tratar, se levanta la sesión en el lugar y fecha indicados anteriormente.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

5973 *RESOLUCION de 2 de diciembre de 1991, de la Dirección General de Industria, modificando la Resolución de 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc, fabricadas por «Chaffoteaux et Maury», en Montrouge (Francia). CBC-0034.*

Vista la solicitud presentada por la Empresa «Chaffoteaux Ibérica, Sociedad Anónima», en la que solicita la modificación de la Resolución de fecha 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc;

Resultando que la modificación que se pretende consiste en incluir nuevas marcas y modelos en dicha homologación;

Resultando que el Laboratorio General d'Assaigs i d'Investigacions, mediante dictamen técnico con clave 103.104/469, considera correctos los ensayos realizados en este aparato;

Resultando que las modificaciones citadas no suponen variación substancial con respecto al tipo homologado, ni modificación de las características, especificaciones y parámetros aprobados para las marcas y modelos homologados;

Vistos los Reales Decretos 2584/1981, de 18 de septiembre; 734/1985, de 20 de febrero, y 494/1988, de 20 de mayo,

Esta Dirección General ha resuelto:

Modificar la Resolución de 4 de junio de 1990, por la que se homologan calderas murales mixtas de calefacción y agua caliente sanitaria, tipo C, marca «Chaffoteaux et Maury», modelo base Celtic 220 FF RSc, con la contraseña de homologación CBC-0034, en el sentido de incluir en dicha homologación las marcas y modelos, cuyas características son las siguientes.

Información complementaria

El gasto calorífico nominal de estos aparatos es de 26,1 KW y su categoría II_{2H3}.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Potencia nominal. Unidades: KW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «Chaffoteaux et Maury», modelo Celtic 2.23 FF HPS.

Características:

Primera: GN, GLP.

Segunda: 18, 28/37.

Tercera: 23,25, 23,25.

Madrid, 2 de diciembre de 1991.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Delgado González.

5974 *RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, de la Dirección General de Minas y de la Construcción, por la que se da publicidad al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en materia de seguridad minera.*

Habiéndose suscrito con fecha 19 de noviembre de 1991 un Convenio de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo en materia de seguridad minera, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto 5.º del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica sobre Convenios de Cooperación del Estado con las Comunidades Autónomas, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1992.—El Director general, Enrique García Álvarez.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON Y EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO, EN MATERIA DE SEGU- RIDAD MINERA

En Valladolid, a 19 de noviembre de 1991.

REUNIDOS

De una parte: El Excmo. Sr. don Fernando Becker Zuazua, en su calidad de Consejero de Economía y Hacienda, en nombre y representación de la Junta de Castilla y León, y en virtud de las facultades que le confiere el artículo 52 de la vigente Ley de Gobierno y Administración de Castilla y León.

De otra parte: El Ilmo. Sr. don Mariano Casado González, en su calidad de Subsecretario del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en nombre y representación de este Organismo, y en uso de las atribuciones que le otorga su propio cargo (O.M. de 30 de junio de 1980).

Ambas partes se reconocen respectivamente, competencia y capacidad para formalizar el presente Convenio de Colaboración,

EXPONEN

Que ambas Administraciones están interesadas en el desarrollo de una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, como continuación de las que con buenos resultados obtenidos tuvieron lugar durante los años 1989 y 1990.

Esta Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón, tiene como objetivo la protección de las personas ocupadas en este tipo de trabajos y mejorar la seguridad en todas estas específicas labores mineras, para lo cual se concertarán Convenios de Colaboración con las grandes empresas del sector de la minería del carbón, para que las mismas aporten personal altamente cualificado, al objeto de reunir un grupo de profesionales que vayan rotando por las empresas mineras del sector, cuyas plantillas sean de menos de 50 trabajadores, a fin de que aporten sus conocimientos en beneficio de estas pequeñas empresas, que son las que necesitan mayor apoyo en la mejora de su seguridad minera. Su seguimiento se realizará por un comisión bipartita.

Por todo lo expuesto, establecen el presente Convenio de Colaboración, con los siguientes

ACUERDOS

Primero. Objeto del Convenio.—El presente Convenio tiene por objeto la ejecución de una Campaña de Seguridad para la Minería del Carbón en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Segundo. Coste presupuestado.—El coste presupuestado asciende a la cantidad de 70.000.000 de pesetas.

Tercero. Financiación.—La aportación de la Consejería de Economía y Hacienda será del 50 por 100 del coste presupuestado, siendo el resto aportado por el Ministerio de Industria y Energía.

La financiación lo será de los salarios de los monitores que se aporten por las empresas seleccionadas, más los gastos de las dietas y desplazamientos.

Cuarto. Obligaciones de las partes.—Ambos Organismos realizarán las gestiones precisas para que la financiación de este proyecto sea posible, dentro del marco de sus respectivos presupuestos.

La Consejería de Economía y Hacienda concertará los oportunos Convenios de Colaboración con las empresas mineras del sector que vayan a aportar el personal cualificado, remitiendo posteriormente copia de los mismos a la Dirección General de Minas y de la Construcción, quien dará su visto bueno a los mismos. Una comisión bipartita llevará a cabo el seguimiento de la Campaña mediante visita de las instalaciones mineras a las que se extienda.

La Dirección General de Minas y de la Construcción, una vez que haya dado el visto bueno a los citados convenios con empresas privadas del sector, realizará las actuaciones necesarias para abonar su prestación económica a la Administración Autónoma.

Quinto. Duración del Convenio.—El Convenio finalizará el 31 de diciembre de 1991.

Sexto. Régimen jurídico.—El presente Convenio tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas expresamente, para cuanto no esté previsto en el mismo, a la vigente legislación de Contratos del Estado.

En prueba de conformidad con todo lo que antecede, se firma el presente Convenio en el lugar y fecha expresados al principio.—Por la Consejería de Economía y Hacienda, Fernando Becker Zuazua.—Por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, Mariano Casado González.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

5975 *RESOLUCION de 21 de febrero de 1992, del Instituto Nacional de Administración Pública, por la que se dispone la publicación del Convenio-Marco de Cooperación que suscribe el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Suscrito, siguiendo la preceptiva tramitación administrativa, un Convenio-Marco de Cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia, la Presidencia del INAP acuerda disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

CONVENIO-MARCO DE COOPERACION ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ADMINISTRACION PUBLICA Y EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

En Madrid, a 20 de febrero de 1992

REUNIDOS

De una parte el Ilmo. Sr. don José Constantino Nalda García, Presidente del Instituto Nacional de Administración Pública, y de otra el Ilmo. Sr. don Enrique Guerrero Salom, Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.

Ambos comparecen en nombre y representación de las correspondientes Instituciones y, de modo recíproco se reconocen capacidad para formalizar el presente Acuerdo, a cuyo efecto

EXPONEN

1. Que al Instituto Nacional de Administración Pública le corresponde, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo 19.3 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, la coordinación, control y, en su caso, la realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios de la Administración del Estado, y según el Real Decreto 1437/1987, de 25 de noviembre, desarrolla entre otras, las funciones en materia de formación y perfeccionamiento del personal al servicio de la Administración Pública, así como la investigación y estudio en materias relacionadas con la racionalización y mejora de aquéllas.

2. Que el Ministerio de Educación y Ciencia ha manifestado su interés por contar con la cooperación del Instituto Nacional de Administración Pública para el diseño y desarrollo de planes de formación para el personal que desempeña funciones administrativas y técnicas de carácter general en la Administración Educativa, como parte del Programa de Modernización de la Administración del Estado que lleva a cabo dicho Ministerio, siguiendo las directrices establecidas por el Gobierno de la Nación.

3. Que ambas Instituciones tienen decidida voluntad de seguir cooperando en el futuro, y aun de reforzar la presente cooperación, dentro de sus respectivas áreas funcionales, con el objeto de aumentar la calidad en los procesos de formación, contribuyendo a potenciar la aportación que ésta supone al proceso de modernización de la Administración Pública.

Por todo ello, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio con las siguientes

CLAUSULAS

Primera.—El presente Convenio-Marco, que se establece con el carácter de cauce para futuras actuaciones, tiene por objeto fijar las líneas de cooperación entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia en orden a:

a) Realizar conjuntamente trabajos de investigación, estudios, publicación y difusión de resultados, en temas de interés común.

b) Cooperar en la impartición de cursos, seminarios, coloquios y reuniones.

c) Realizar las funciones de ayuda, apoyo mutuo, información y asesoramiento recíprocos, en asuntos de interés común que faciliten la realización de actividades en desarrollo del ámbito funcional que a cada parte corresponde.

d) Facilitar la puesta en común entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia de conocimientos, experiencias, profesorado experto y material pedagógico en el ámbito de la formación de recursos humanos.

Segunda.—El Convenio se desarrollará mediante: la cooperación puntual de la institución requerida al efecto en una actividad de la otra institución, solicitante de la cooperación; el intercambio de información, asesoramiento y experiencias; y los proyectos de actuación conjunta que ambas instituciones determinen. Para cada proyecto que se inicie en desarrollo del presente Convenio-Marco y como consecuencia de los objetivos planteados, se formalizará un Acuerdo específico, en el cual se contemplarán los aspectos concretos en que haya de plasmarse la cooperación, así como los compromisos que asumen cada una de las partes.

La supervisión de los programas y acciones conjuntas corresponderá a cada una de las partes, en la esfera de sus respectivas competencias, y a la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula sexta del presente Convenio, cuando la entidad de las actuaciones así lo aconseje.

Tercera.—Ambas partes se comprometen a brindarse mutuamente la más amplia cooperación en el ámbito de la formación. El Instituto Nacional de Administración Pública manifiesta su disponibilidad para cooperar con el Ministerio de Educación y Ciencia en la planificación de sus ofertas formativas, así como el diseño de los cursos y actividades, que pudieran servir a los objetivos fijados por un estudio previo de necesidades formativas del Ministerio de Educación y Ciencia.

A este respecto, se establecen las siguientes modalidades de cooperación:

A. *Participación del personal al servicio del Ministerio de Educación y Ciencia en los cursos que el Instituto Nacional de Administración Pública desarrolle en el marco de sus Planes de Formación.*—El Instituto Nacional de Administración Pública se compromete a incorporar funcionarios del Ministerio de Educación y Ciencia a los cursos organizados por el Instituto, en la medida que lo permita la disponibilidad de plazas para cada uno de ellos.

En todo caso, los requisitos de los aspirantes a participar en las actividades formativas programadas, así como su selección y admisión definitiva, serán regulados por las normas y criterios seguidos habitualmente por el Instituto Nacional de Administración Pública.

B. *Organización conjunta entre el Instituto Nacional de Administración Pública y el Ministerio de Educación y Ciencia de actividades*